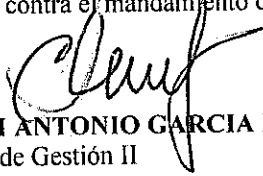
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-701 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	LUZ MARINA CASTELLANOS MURILLO, ADALÍ FONSECA, JOSÉ DAVID CASTELLANOS, JAVIER CAMELO PEÑUELA, DAVID LEONARDO CAMELO PEÑUELA, JONATHAN JAVIER CAMELO FONSECA, FELIX EDUARDO RUBIANO MATOMA, ANGIE PAOLA RUBIANO CASTELLANOS Y LEIDY VIVIANA CUELLAR	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que, en el expediente reposan la notificación por aviso de los deudores señores Luz Marina Castellanos Murillo identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.433, Adalí Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No. 20.773.939, José David Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.259.589, Javier Camelo Peñuela identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.866, David Leonardo Camelo Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.824, Jonathan Javier Camelo Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.602.803, Félix Eduardo Rubiano Matoma identificado con cédula de ciudadanía No. 12.138.669, Angie Paola Rubiano Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.482.430 y Leidy Viviana Cuellar Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.358.836, vencido el término para presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, los deudores no presentaron excepciones contra el mandamiento de pago. **PARA PROVEER.**


CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a dictar fallo dentro del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previos los siguientes:


ANTECEDENTES

El proceso de cobro coactivo administrativo tuvo origen en el título ejecutivo complejo integrado por los siguientes documentos, i). Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva el 30 de julio de 2014. ii). Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila el 31 de julio de 2018. iii). Auto del 29 de agosto de 2018 mediante el cual la secretaria del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva liquidó las costas y agencias en derecho. iv). Auto del 6 de septiembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva aprobó la liquidación de costas.

1. La Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva¹ el 30 de julio de 2014, resolvió lo siguiente:

“(…) **RESUELVE:**

¹ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 701 FOLIOS DEL 2 AL 12

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-701 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	LUZ MARINA CASTELLANOS MURILLO, ADALÍ FONSECA, JOSÉ DAVID CASTELLANOS, JAVIER CAMELO PEÑUELA, DAVID LEONARDO CAMELO PEÑUELA, JONATHAN JAVIER CAMELO FONSECA, FELIX EDUARDO RUBIANO MATOMA, ANGIE PAOLA RUBIANO CASTELLANOS Y LEIDY VIVIANA CUELLAR	

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de perjuicios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias, previa anotación en el software de gestión judicial siglo XXI.”

2. La Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila² el 31 de julio de 2018, resolvió lo siguiente:

“(…) FALLA:

PRIMERO.- Confirmar la sentencia proferida el 30 de julio de 2014 por el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO.- Se condena en costas a la parte actora y a favor de la parte demandada. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente a todos los demandantes. Por Secretaría liquidense.

TERCERO.- En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”


3. El 29 de agosto de 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, profirió auto mediante el cual liquido las costas procesales³, de la siguiente manera:

“(…)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 2ª instancia	\$ 781.242.00
GASTOS NOTIFICACIONES	\$ =
PORTES DE CORREO	\$
AUTENTICACIÓN FOTOCOPIAS	\$
CERTIFICACIONES	\$
GASTOS PUBLICACIONES	\$
HONORARIOS PERITO	\$
TOTAL COSTAS	\$ 781.242.00 =

² EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 701 FOLIOS DEL 13 AL 20

³ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 701 FOLIO 22

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-701 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	LUZ MARINA CASTELLANOS MURILLO, ADALÍ FONSECA, JOSÉ DAVID CASTELLANOS, JAVIER CAMELO PEÑUELA, DAVID LEONARDO CAMELO PEÑUELA, JONATHAN JAVIER CAMELO FONSECA, FELIX EDUARDO RUBIANO MATOMA, ANGIE PAOLA RUBIANO CASTELLANOS Y LEIDY VIVIANA CUELLAR	

3. El Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, mediante auto del 6 de septiembre⁴, aprobó la liquidación de costas, así:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de julio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI."

4. Mediante auto proferido el 3 de septiembre de 2019 el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, libró mandamiento de pago⁵ contra los señores Luz Marina Castellanos Murillo, Idaly Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Felix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar por concepto de costas procesales y agencias en derecho por la suma de trescientos noventa mil seiscientos veintiún pesos moneda corriente (\$390.621) más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2020, la doctora Karol Yohanna Bonilla Ramírez, de la Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, allegó constancia de la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a los deudores señores Luz Marina Castellanos Murillo, Adalí Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Felix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar⁶.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación

CONSIDERA:


Que el título ejecutivo complejo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por aviso a los deudores señores Luz Marina Castellanos Murillo, Adalí Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Felix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar, quienes no ejercieron su derecho de

⁴ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 701 FOLIO 23

⁵ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 701 FOLIOS DEL 26 AL 27

⁶ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 701 FOLIO 51

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-701 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	LUZ MARINA CASTELLANOS MURILLO, ADALÍ FONSECA, JOSÉ DAVID CASTELLANOS, JAVIER CAMELO PEÑUELA, DAVID LEONARDO CAMELO PEÑUELA, JONATHAN JAVIER CAMELO FONSECA, FELIX EDUARDO RUBIANO MATOMA, ANGIE PAOLA RUBIANO CASTELLANOS Y LEIDY VIVIANA CUELLAR	

contradicción dentro de los términos legales, comoquiera que no hicieron uso de los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para enervar la obligación, como la interposición de excepciones, entre estas, el pago total de la misma.

En consecuencia, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto del presente proceso en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los deudores del contenido del presente auto en la calle 19A No. 59 – 26 y/o en el Centro Comercial Metropolitano Torre A Oficina 608 de la ciudad de Neiva, Huila, de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiar para lo respectivo.

TERCERO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

CUARTO. LIBRAR los oficios respectivos.

QUINTO. Contra este Acto Administrativo procede recurso de reposición, conforme lo consagrado en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

SEXTO. ADVERTIR a la parte que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co


Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC 701	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	GISSSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		17/07/2023
REVISÓ	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO		17/07/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 701 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Luz Marina Castellanos Murillo, Adalí Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Félix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar Castellanos	

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Luz Marina Castellanos Murillo identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.433, Adalí Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No. 20.773.939, José David Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.259.589, Javier Camelo Peñuela identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.866, David Leonardo Camelo Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.824, Jonathan Javier Camelo Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.602.803, Félix Eduardo Rubiano Matoma identificado con cédula de ciudadanía No. 12.138.669, Angie Paola Rubiano Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.482.430 y Leidy Viviana Cuellar Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.358.836, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20191500056201 del 26 de septiembre de 2019, dirigido a la Calle 19 No. 59 – 26 de Neiva, Huila, , fue devuelto porque “No existe número”

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristian Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,


AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 701 de Fiscalía General de la Nación contra Luz Marina Castellanos Murillo, Adalí Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Félix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar Castellanos

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el antes Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación adeudada por los señores Luz Marina Castellanos Murillo identificada con CC No. 63.302.433, Adalí Fonseca identificada con CC No. 20.773.939, José David Castellanos identificado con CC No. 80.259.589, Javier Camelo Peñuela identificado con CC No. 19.403.866, David

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 701 Página: 2 de 2
	Nombre del Auto Demandante Demandado	Ordena notificación por aviso FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Luz Marina Castellanos Murillo, Adalí Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Félix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar Castellanos

Leonardo Camelo Peñuela identificado con CC No. 80.932.824, Jonathan Javier Camelo Fonseca identificado con CC No. 1.030.602.803, Félix Eduardo Rubiano Matoma identificado con CC No. 12.138.669, Angie Paola Rubiano Castellanos identificada con CC No. 1.112.482.430 y Leidy Viviana Cuellar Castellanos identificada con CC No. 1.022.358.836.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-701	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Gissell Daniela Oviedo Zambrano		04/08/2023
Revisó:	Cristian Antonio Garcia Molano		04/08/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-701 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Luz Marina Castellanos Murillo, Adalí Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Félix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar Castellanos	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR LOS SEÑORES LUZ MARINA CASTELLANOS MURILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.302.433, ADALÍ FONSECA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.773.939, JOSÉ DAVID CASTELLANOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.259.589, JAVIER CAMELO PEÑUELA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.403.866, DAVID LEONARDO CAMELO PEÑUELA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.932.824, JONATHAN JAVIER CAMELO FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.030.602.803, FÉLIX EDUARDO RUBIANO MATOMA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.138.669, ANGIE PAOLA RUBIANO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.482.430 Y LEIDY VIVIANA CUELLAR CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.358.836, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-701.

EN EL AUTO DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(...) RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto del presente proceso en los términos establecidos en el mandamiento de pago.


SEGUNDO. NOTIFICAR a los deudores del contenido del presente auto en la calle 19A No. 59 – 26 y/o en el Centro Comercial Metropolitano Torre A Oficina 608 de la ciudad de Neiva, Huila, de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiar para lo respectivo.

TERCERO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

CUARTO. LIBRAR los oficios respectivos.

QUINTO. Contra este Acto Administrativo procede recurso de reposición, conforme lo consagrado en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

SEXTO. ADVERTIR a la parte que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co”


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-701 Página: 2 de 2
	Nombre del Auto Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandados Luz Marina Castellanos Murillo, Adalí Fonseca, José David Castellanos, Javier Camelo Peñuela, David Leonardo Camelo Peñuela, Jonathan Javier Camelo Fonseca, Félix Eduardo Rubiano Matoma, Angie Paola Rubiano Castellanos y Leidy Viviana Cuellar Castellanos		

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 05 AGO 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-701	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Gissell Daniela Oviedo Zambrano		04/08/2023
Revisó:	Cristliam Antonio Garcia Molano		04/08/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.